

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000670 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado con N° 6927 del 14 de Septiembre de 2009, la empresa Acondesa S.A, Granja Fátima solicitó renovación de la concesión de aguas de la granja avícola Fátima.

Que mediante Auto N° 1117 del 20 de Octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite solicitud de concesión de aguas y ordena una visita de inspección técnica a la granja avícola Fátima.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 000683 del 26 de Agosto de 2010, suscrito por el Contratista Tomas Barandita con el Vobo. del profesional especializado JOSE FRUTO MOLINA y el de la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A en el que se determinó lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 7 galpones, que ocupan un área de 6.014 m<sup>2</sup>, donde se albergan 51.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales y se producen mensualmente 1'000.000 de huevos.
- ◆ La granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: 10° 45' 27.3" latitud N, 74° 54' 49.0 longitud W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica y se conduce hacia los tanques elevados de cada galpón y a las distintas zonas de consumo de la granja. Este punto de captación de aguas, no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente.
- ◆ El agua captada del pozo, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.
- ◆ La mortalidad obtenida en la granja se dispone en una fosa séptica, los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado con yodo y se entierran, al igual que los residuos sólidos ordinarios como, anaqueles, papel, plásticos, etc.
- ◆ La gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que utilizan este material para fertilizar suelos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: N° 000670 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA”

- ♦ La granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM. Para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en un área sin techo ni piso.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

- ♦ Mediante documento radicado con N° 6927 del 14 de Septiembre de 2009, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – ACODESA, representada legalmente por el señor Víctor Scott López, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.141.319, solicitó a la Corporación la renovación de la concesión de agua de la granja avícola Fátima, entregando la documentación referente a dicho trámite.
- ♦ **Nombre del predio y domicilio:** Granja avícola Fátima.
- ♦ **Tipo de Captación:** Pozo perforado.
- ♦ **Cantidad de agua solicitada:** 5.200 m<sup>3</sup>/mes, 2 L/s.
- ♦ **Término solicitado para la concesión:** 5 años.
- ♦ **Calidad de agua:** se adjunta análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua del pozo. Estos análisis fueron ejecutados por el laboratorio para la industria y el medio ambiente (LIMA). Los resultados obtenidos se presentan en las siguientes tablas.

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Ph	Unidades de pH	7.0
Temperatura	°C	29.0
Conductividad	uS-mS	1899
Acidez	mg/l	23.6
Color	Pt/Co	4
Cloruro	mg/l	374.26
Calcio	mg/l	152.30
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<5
DQO	mg/l	<25
Dureza Total	mg/l	437
Hierro Total	mg/l	0.063
Turbidez	NTU	1
Magnesio	mg/l	13.68
Sólidos Disueltos	mg/l	1419
Sólidos Totales	mg/l	1420
Sólidos Suspendidos	mg/l	1
Sulfatos	mg/l	197
Coliformes Totales	NMP/100ml	360
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000670 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA”

- ♦ **Utilización del agua:** el agua es utilizada para el consumo de las gallinas, lavado de los galpones y consumo del personal que labora en la granja. El lavado y aseo de los galpones se realiza anualmente, cuando las gallinas son vendidas o sacrificadas.
- ♦ **Localización del pozo:** se localizó mediante el sistema “Global Position System (GPS)”, obteniendo latitud: N 10° 45' 27.3”, longitud: W 74° 54' 49.0” y cota terreno: 93.57 msnm.
- ♦ **Información del pozo:**
  - a) Sondeo exploratorio: perforado a una profundidad de 121 metros en diámetros de 6 pulgadas.
- ♦ **Columna estratigráfica:**

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 – 5	Arcilla amarilla dura	25
5 – 6	Arcilla arenosa fina	18
6 – 7	Arena fina amarilla	5
7 – 8	Arena arcillosa dura	18
8 – 11	Arcilla amarilla muy dura	37
11 – 16	Arcilla gris muy dura	44
16 – 24	Arcilla gris compactada	10
24 – 26	Arena media gris	2
26 – 32	Arcilla gris compactada	10
32 – 36	Arena media gris	2
36 – 40	Arcilla gris compactada	13
40 – 43	Arena muy fina gris	3
43 – 53	Arcilla arenosa gris	12
53 – 58	Arena algo arcillosa	3
58 – 74	Arcilla arenosa	8
74 – 79	Arena media gris	2
79 – 81	Arcilla arenosa gris	12
81 – 82	Arena arcillosa	3
82 – 87	Arcilla arenosa	8

Se resalta los estratos de arena encontrados a partir de 24 metros, que se definen como acuíferos potenciales tipo confinado de perfil explorado. Las pérdidas de circulación presentadas durante el proceso de perforación, nos indican que los acuíferos atravesados son ricos en agua subterránea.

- ♦ **Pozo de producción:**

Profundidad total del pozo	80 metros
Diámetro del hueco	15 pulgadas
Diámetro del revestimiento	8 pulgadas
Clase de tubería	PVC RDE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000670 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA"

ciega	26
Clase de tubo - filtro	PVC RDE 21

◆ Descripción del diseño:

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 – 23.50	Tubo ciego	
23.50 – 26.00	<b>Tubo Filtro</b>	2.5
26.00 – 32.00	Tubo ciego	
32.00 – 36.00	<b>Tubo Filtro</b>	4
36.00 – 52.00	Tubo Ciego	
52.00 – 57.00	<b>Tubo Filtro</b>	5
57.00 – 73.00	Tubo Ciego	
73.00 – 79.00	<b>Tubo Filtro</b>	6
79.00 – 86.00	Tubo Ciego	

◆ Aforo de pozo:

Equipo empleado: compresor portátil de 160 cfm.  
Relación tuberías: 3" x 1/2".

◆ Resultado:

Nivel estático del agua	Saltante bajo presión
Nivel de bombeo	33.35 m
Caudal aforado	3.8 LPS
Producción comercial del pozo	6 LPS (100 GPM)
Nivel de bombeo esperado	50 m

**CONCLUSIONES**

- ◆ La Granja Avícola Fátima, se dedica a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, la cual cuenta con 7 galpones que albergan 51.000 aves con producción mensual de 1'000.000 de huevos, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ◆ El representante legal de la empresa Acondesa S.A, entregó a la Corporación, la información necesaria para la solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas de un pozo construido en la granja avícola Fátima.
- ◆ El pozo utilizado para satisfacer las necesidades hídricas de la granja avícola Fátima, se encuentra funcionando normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica y se conduce hacia los tanques elevados de cada galpón y a las distintas zonas de consumo de la granja. Este punto de captación de aguas, no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 000670 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA”**

- ◆ La granja avícola Fátima cuenta con una fosa séptica para dar disposición final a la mortalidad. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado con yodo y se entierran junto con los residuos ordinarios como anaqueles dañados, papel, plásticos, etc.
- ◆ La granja avícola Fátima remueve la cama de los galpones cada vez que termina el ciclo productivo de las gallinas, este subproducto se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que la emplean para fertilizar suelos.
- ◆ La granja avícola Fátima, cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM. Para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en un área sin techo y sin piso.

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico N° 000683 del 26 de Agosto de 2010, Es procedente Renovar a la empresa Acondesa S.A, concesión de aguas proveniente de un Pozo profundo construido en la granja avícola Fátima, para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 2 L/s y un consumo mensual 5.200 m<sup>3</sup>, por un termino de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Asi mismo se observa que:

- ◆ La granja avícola Fátima, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ La granja avícola Fátima, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ La granja avícola Fátima debe cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:
  - a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA"**

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"

Que el artículo 30 Ibidem "toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- m. Acuicultura y pesca.
- p. Otros Usos Similares.

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.

El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000670 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA”

En merito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Concesión de aguas a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA – Granja Fátima proveniente de un pozo profundo construido en la citada granja para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 2 L/s y consumo mensual de 5.200 metros cúbicos, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**PARAGRAFO:** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

**ARTICULO SEGUNDO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

**ARTICULO TERCERO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO CUARTO** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

**ARTICULO QUINTO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000670 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA"**

**ARTICULO SEXTO:** Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

**ARTICULO SEPTIMO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** La Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA. – Granja Fátima deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- ◆ La granja avícola Fátima, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ La granja avícola Fátima, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ La granja avícola Fátima debe cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:
- ◆ El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.

**ARTICULO DECIMO:** El concepto técnico N° 000683 del 26 de Agosto de 2010, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000670 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA FATIMA"**

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.

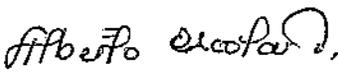
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 30 Aso. 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales  
Elaboró: Luis Henriquez  
CT 683/2010  
Exp N° 0101-088

